

AVISO No. 1 18 de octubre de 2024

LICITACIÓN PÚBLICA ADRES-LP-002 DE 2024

Art. 30-3 de la Ley 80 de 1993

- Objeto: Contratar los servicios para la automatización y digitalización de los tramites y procesos de negocio sobre la plataforma de software BPMS de la ADRES- AuraQuantic; y la adquisición del licenciamiento requerido, así como su soporte y mantenimiento. ID_664
- Alcance al objeto:

Los siguientes son los componentes que dan alcance al objeto contractual:

1) Componente 1 – Adquisición de licenciamiento, soporte y actualización de la plataforma AuraQuantic

El contratista deberá poner a disposición de la ADRES, durante el año 2025, licencias on-premises de uso perpetuo para el Business Process Management System (BPMS) de AuraQuantic, ya sea en la modalidad nominativa o concurrente, en cumplimiento de las condiciones descritas en el anexo denominado Especificaciones Técnicas. Con el valor de cada licencia, la ADRES tendrá la flexibilidad de adquirir licencias según sus necesidades de digitalización y automatización de procesos de negocio, sin comprometer la totalidad del presupuesto o exceder el disponible.

Adicionalmente, deberá ofrecer el Soporte técnico y las Actualizaciones de las licencias de la plataforma Auraquantic, dos (2) años, otorgando a la ADRES los siguientes derechos:

- a. **Soporte Técnico**: Prestar el servicio de soporte (8x5) para solucionar problemas y errores relacionados con el uso de Licencias o inherentes al buen funcionamiento o desempeño de la herramienta AuraQuantic, en cumplimiento de las condiciones técnicas especificadas en el anexo denominado Especificaciones Técnicas.
- b. **Actualizaciones de software**: la ADRES deberá contar con el derecho a recibir los *Extension Packs*, los cuales contienen las actualizaciones del software y sus nuevas versiones. Los *Extension Packs* que emita el fabricante AuraQuantic, durante el término del servicio de soporte y actualizaciones, permitirá incorporar las mejoras en el software y solucionar sus posibles deficiencias. La instalación de dichos Extension Packs las deberá realizar el Contratista.
 - 2) Componente 2 Servicios profesionales para digitalización y automatización de procesos

Servicios profesionales en cumplimiento de las condiciones descritas en el anexo denominado Especificaciones Técnicas, para la digitalización y automatización de nuevos procesos de negocio, ajustes a los procesos existentes de la ADRES y capacitación, sobre la herramienta BPMS AuraQuantic, mediante la modalidad de bolsa de horas.

Los servicios profesionales incluyen actividades de:

- a. Análisis del proceso
- b. Modelado del proceso



- c. Configuración de la solución
- d. Pruebas
- e. Transferencia de conocimiento
- f. Puesta en producción
- g. Estabilización y garantía.
 - El Contratista deberá ofrecer una "Bolsa de Horas" que consta de una proyección de horas de servicio disponibles para su consumo durante los años 2024 y 2025. Estas horas podrán utilizarse en cualquier fase del proyecto. La cantidad de horas a utilizar será determinada por la ADRES, aunque es posible que no se utilicen todas las horas asignadas o que la ADRES haga ajustes según el presupuesto disponible.

Fecha de apertura: 27 de septiembre de 2024

Fecha de cierre: 30 de octubre de 2024

Forma de presentación de las ofertas: De conformidad con lo descrito en el pliego de condiciones del proceso será:

La fecha y hora límite para la presentación de ofertas es la señalada en el cronograma del proceso publicado en la plataforma Secop II.

De dicha actividad de cierre publicará una lista de oferentes en la plataforma Secop II, donde se indicará el nombre de los proponentes y la fecha de presentación de las ofertas.

Presupuesto oficial:

El presupuesto oficial estimado del contrato será por la suma de COP 2.927.532.476,00 incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas, contribuciones y la totalidad de erogaciones que conlleve la celebración y total ejecución del contrato, bajo la modalidad de A PRECIOS UNITARIOS Y POR MONTO AGOTABLE, es decir, la adjudicación del presente contrato será por la suma del presupuesto oficial. De acuerdo con la ejecución de los servicios, el valor total del contrato se distribuirá por vigencias fiscales de la siguiente manera:

VIGENCIA	2.024	2.025	TOTAL
Presupuesto estimado	COP 831.506.800	COP 2.096.025.676	COP 2.927.532.476

Modalidad de selección:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 310 de 2021, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Por lo cual, se realizó la respectiva validación en el portal Colombia Compra Eficiente, para identificar si existe algún Acuerdo Marco vigente que cumpliera con las características del presente proceso y así llevar la contratación por dicho medio. De esta búsqueda se obtuvo que como resultado, que actualmente no se cuenta con alguno, siendo el más cercano el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020, el cual tiene tuvo vigencia 2020 (https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estadodesde Febrero 24, hasta Marzo 31, 2024, colombiano/tecnologia/software-por-catalogo), por lo tanto no hay acuerdo vigente.



Así las cosas, el presente proceso por adelantar será el de una licitación pública de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

(...)1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. (...)

Así mismo, el presente proceso y el futuro contrato que se suscriba estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y demás normas que las complemente, modifiquen o reglamenten.

En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

Además, se considerará una selección objetiva según lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 la cual define que "(...) la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (...)".

Para la selección del contratista, la Dirección Administrativa y Financiera de la ADRES en cumplimiento de la función de apoyo para adelantar trámites contractuales requeridos para garantizar la entrada en operación de ADRES, aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad, contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Plazo estimado del contrato:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 de diciembre de 2025**, lo primero que ocurra, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia de servicio de soporte de las licencias adquiridas contará desde el recibo a satisfacción de la suscripción del servicio hasta el 31 de diciembre de 2026

❖ Consulta:

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección podrán consultar el proyecto de pliegos de condiciones en la página:

<u>www.colombiacompra.gov.co.</u> <u>www.colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii</u>

❖ Veedurías ciudadanas:



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No 1082 de 2015, La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, interesadas en realizar el control social al presente proceso de contratación, para que de considerar pertinente formulen sus recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probabilidad en la actuación de los funcionarios, quienes podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

Precalificación: Dentro del presente proceso no hay lugar a precalificación.

❖ Limitación a Mipyme:

El artículo **2.2.1.2.4.2.2.** del Decreto 1082 de 2015 señala:

"2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (...)".

Ahora bien, para el año 2024 el umbral para las convocatorias limitadas a Mipyme es de \$532.338.092 como se observa a continuación:

UMBRAL DE 202	
US\$	125.000
COL\$	532.338.092

Como quiera que el presupuesto oficial supera los (US 125.000) dólares americanos, la entidad **NO** convoca a las Mipymes para presentar solicitudes de limitar el proceso exclusivamente a estas, por lo cual al **NO** cumplirse los presupuestos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Convocatorias limitadas a Mipyme, el presente proceso **NO** estará limitado a MIPYMES.)

Acuerdos comerciales:

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verificarán:

a) Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia no es necesario hacer análisis adicional alguno;



- b) Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno;
- c) Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación.

Así entonces, a continuación, se describe la cuantía, cobertura y excepciones de los acuerdos mencionados para el presente proceso de contratación:

Acuerdo Co	omercial	Vigente	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Chile	SI	NO	SI	NO	NO
Alianza Pacífico	México	SI	NO	SI	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	SI	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AEI	LC	SI	NO	NO	NO	NO
Estados Uni	dos	SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europ	ea	SI	NO	NO	NO	NO
Comunidad Naciones (C	Andina de (AN)	SI	NO	SI	NO	SI
Reino Unido		SI	NO	NO	NO	NO
Irlanda del N	lorte	SI	NO	NO	NO	NO



Israel SI NO NO NO NO

- *(1) Los acuerdos comerciales de Alianza Pacífico (Perú), Estados AELC, Unión Europea no son aplicables al presente proceso de contratación en razón que el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial.
- *(2) Los acuerdos comerciales de Alianza Pacífico (Chile y México), Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras son aplicables al presente proceso de contratación en razón que el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial.
- *(3) La Decisión 439 de 1.998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones CAN, es aplicable al presente proceso de contratación y por ende se debe cumplir con la obligación de trato nacional a los bienes y servicios.